

Tecnológico COREDI

Institución de Educación Superior
Vigilado Mineducación

Acuerdo CD-006
(17 de septiembre de 2024)

REGLAMENTO DOCENTE DEL TECNOLÓGICO COREDI

2024



SC3664-2

110-02.01

ACUERDO CD-006
(17 de septiembre de 2024)

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DOCENTE DEL
TECNOLÓGICO COREDI**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO COREDI, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 30 de 1992 y en especial por el numeral 2 del Artículo 26 del Estatuto General del Tecnológico Coredi.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 1896 del 17 de abril de 2007, adicionada por la Número 4237 del 26 de julio del mismo año, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, se reconoció personería jurídica, con el carácter de Institución de Educación Superior a la Fundación Tecnológica Rural Coredi hoy Tecnológico Coredi.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional, por Resolución 011998 del 14 de noviembre de 2019 ratificó la segunda reforma estatutaria, en la cual se modificó el nombre de la Institución, pasando de Fundación Tecnológica Rural Coredi a **“Tecnológico Coredi”**.
3. Que mediante Resolución 001101 del 1 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, ratificó la tercera reforma estatutaria del Tecnológico Coredi.
4. Que la Ley 30 de 1992 consagra que la educación superior y las universidades deben trabajar por la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
5. Que el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992, confiere a las instituciones de educación superior, autonomía para consagrar su propio régimen del personal Docente.
6. Que se hace necesario actualizar el Reglamento Docente para que se ajuste a las realidades actuales de la Institución.
7. Que el Estatuto General en el numeral 9 Artículo 19 presenta entre las funciones del Consejo Directivo el **“Aprobar y modificar (...) los Reglamentos (...) que sean necesarios para la marcha de la Institución”**.
8. Que el Consejo Directivo en sesión del 17 de septiembre del 2024, como consta en el Acta 003 de la misma fecha, analizó y aprobó la nueva versión del Reglamento Docente.



SC3664-2



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Actualización del Reglamento Docente del Tecnológico Coredi, el cual queda comprendido en los siguientes Artículos:

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS GENERALES ORIENTADORES DEL REGLAMENTO DOCENTE

ARTÍCULO 1. DE LA APLICACIÓN. El presente Reglamento Docente rige las relaciones entre los Docentes y el Tecnológico Coredi.

ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

1. **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.** El Tecnológico Coredi propende por la vivencia de los siguientes principios rectores:
 - b. El respeto por la vida en todas sus manifestaciones,
 - c. El respeto por la persona humana y su dignidad a la luz del Evangelio.
 - d. La educación bajo la filosofía del desarrollo integral.
 - e. La búsqueda de la paz.
2. **VALORES INSTITUCIONALES.** El Tecnológico Coredi actúa éticamente y orienta a la comunidad a vivir en armonía consigo mismo y con los demás en la práctica de los siguientes valores:
 - a. Solidaridad. Entendida como la capacidad de actuar con las demás personas en un marco de equidad, igualdad y de trabajo en equipo, fomentando las acciones colectivas y asociativas, que se enseñan y aprenden en las prácticas educativas, productivas y comunitarias. Estos aspectos se respaldan en la Doctrina Social de la Iglesia –DSI- cuando expresa que es la “intrínseca sociabilidad de la persona humana como sujeto que posee gran dignidad e igualdad de derecho” (No. 192), y que es la “exigencia de reconocer en el conjunto de los vínculos que unen a los hombres y a los grupos sociales entre sí, el espacio ofrecido a la libertad humana para ocuparse del crecimiento común, compartido por todos” (DSI. 192 y 194).
 - b. Tolerancia. Capacidad de comprender, aceptar y valorar a las demás personas en la diversidad cultural, social, étnica, religiosa, ideológica y económica. Es la virtud que permite solucionar pacíficamente los conflictos y armonizar la convivencia en las comunidades.
 - c. Autonomía. Independencia y objetividad en el pensar y actuar, de acuerdo con principios y normas. Las comunidades son autónomas en la medida en que toman sus propias decisiones a partir de la participación comunitaria con enfoque de derechos y de desarrollo territorial. En lo referente a la autonomía universitaria, la



SC3664-2



institución ejerce libre y responsablemente, con actitud crítica y libertad de cátedra, reconociendo que la autonomía es un paso a la libertad.

- d. Responsabilidad. Compromiso en el actuar frente a las demás personas y el medio ambiente, tomando decisiones conscientemente, aceptando las consecuencias de sus actos y rindiendo cuenta de ellos.
- e. Respeto. Práctica de las buenas relaciones con la naturaleza y con la dignidad humana. En este sentido la institución oriente hacia el acatamiento a la norma y al buen trato a los congéneres, permitiendo la expresión de las ideas y formas de pensar.
- f. Honestidad. Rectitud, coherencia y sinceridad en el actuar, se relaciona con los principios de verdad y justicia y con la integridad ética y moral. La honestidad permite la libertad de conciencia y el camino a la legalidad.

ARTÍCULO 3. DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Tecnológico Coredi adopta los siguientes principios en su quehacer institucional:

1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica o profesional.
2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
4. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, propenderá por la formación de ciudadanos respetuosos de los derechos humanos, promotores de la paz y la democracia, receptivos al cumplimiento de los deberes correlativos a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (educación pluralista) que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.
5. La Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
6. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.



SC3664-2



7. La Educación Superior se fundamentará en los principios de moralidad, ética, transparencia, eficacia y eficiencia, y promoverá la participación democrática, el control ciudadano y el desarrollo del país.
8. La Educación es un proceso permanente desde la primera infancia hasta la educación superior y avanzada.

ARTÍCULO 4. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos del Tecnológico Coredi, en armonía con los establecidos en el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son:

1. Desarrollar un proyecto educativo con responsabilidad social, articulado a los planes estratégicos territoriales que promueva la acción colectiva.
2. Producir nuevos conocimientos para el desarrollo multidimensional local, basados en las capacidades, la equidad, la sostenibilidad territorial y la gobernanza.
3. Formar profesionales para la gestión del desarrollo de los territorios rurales, para la construcción de redes de innovación rural, el emprendimiento y el autoempleo.
4. Promover acciones de investigación con los actores sociales para contribuir a la transformación de la realidad.
5. Desarrollar un modelo de extensión y proyección social contextualizado a las necesidades y posibilidades de las comunidades.
6. Promover desde las líneas misionales de la institución, el desarrollo humano integral de la persona.
7. Promover alianzas y proyectos con instituciones de orden nacional e internacional.

CAPÍTULO II AMBITO DE ACCION DE LA LABOR DOCENTE

ARTICULO 5. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL TECNOLOGICO COREDI. La filosofía institucional contextualiza la actividad educativa en el Tecnológico y tiene presencia en todas y cada una de las actividades y en el ejemplo de vida del docente.

El docente debe procurar por el mejoramiento continuo de su propia competencia, propender por encuadrar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación, la extensión y proyección social; que enuncie la integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría, movidos por los ideales académicos y por los principios de una vida de autenticidad, teniendo presentes los valores humanos, cristianos y ambientales para la excelencia, consignados en el Proyecto Educativo Institucional – PEI.

ARTICULO 6. DE LAS PRINCIPALES DIMENSIONES DE ACTUACIÓN DEL DOCENTE. Se debe tener en cuenta que, para una educación de calidad, hay una serie de competencias de los docentes, las cuales se dividen en cinco (5) dimensiones:



SC3664-2

1. **Sistema de valores, creencias y compromisos** con una ética de la justicia y crítica sobre la educación, caracterizada por el objetivo de alcanzar una buena educación para todos.
2. **Ética profesional.** Conocimientos y docentes para facilitar el éxito escolar de todos los estudiantes.
3. **Ética de relación educativa** basada en el respeto, cuidado, responsabilidad y amor.
4. **Ética comunitaria democrática para el trabajo** entre pares, con el Tecnológico, las familias y la comunidad.
5. **Ética del cuidado de la “casa común”.** Cuidado y respeto por el ambiente, que propicien el aprovechamiento responsable que los recursos naturales, de modo que generen un desarrollo sostenible, de acuerdo con el Laudato SI.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 7. DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Docente tiene los siguientes objetivos:

1. OBJETIVO GENERAL.

Regir las relaciones entre el Tecnológico Coredi y sus Docentes.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Establecer las funciones que han de desempeñar los Docentes en la Institución.
- b. Establecer los procedimientos de selección, contratación del personal Docente en cada una de las unidades Académicas.
- c. Definir los procedimientos relacionados con el régimen de participación de los Docentes en los órganos de gobierno.

ARTICULO 8. DEL DOCENTE DEL TECNOLÓGICO COREDI. Se entiende por Docente del Tecnológico Coredi, quien se vincula para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como también la administración académica, ejes que constituyen la función docente.

El Docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes; con su ejemplo, debe transmitir valores morales e intelectuales, fomentar la investigación, la innovación, la extensión y proyección social; el respeto por los demás, por la dignidad humana, la búsqueda y construcción de la verdad, generando espacios de libertad e igualdad, sin discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas, dentro de las categorías y dedicaciones que contempla el presente Reglamento.



SC3664-2



ARTÍCULO 9. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE. El Docente del Tecnológico Coredi cumple las siguientes funciones:

1. **FUNCIÓN DE DOCENCIA.** Imparte saberes a los estudiantes en los campos disciplinares y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que facilitan el logro de los fines, técnicos, tecnológicos, productivos y académicos de la Institución.
2. **FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN.** Conlleva a la generación de nuevos conocimientos y a la apropiación por parte de los estudiantes, la comunidad educativa y la comunidad en general, dando respuesta a los problemas y a las necesidades del territorio. Como también enriquece el saber y los currículos y genera nuevas habilidades en los estudiantes, pensamiento crítico y sistémico, capacidad analítica, de escritura y de exposición oral que complementan la formación de los mismos.
3. **FUNCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Contribuye en la proyección Institucional a través de la búsqueda de solución de problemas del territorio.
4. **FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA.** Desempeña cargos o actividades administrativas de dirección y de coordinación. Esta función está al servicio de la academia, en aspectos de planeación, calidad, autoevaluación y acreditación, entre otros. El Docente con encargo administrativo debe cumplir con una asignación docente mínima de un curso semestral.

ARTICULO 10. DE LA SELECCIÓN. La selección docente del Tecnológico Coredi, se adelantará de conformidad con los Criterios definidos por el Comité de Cualificación y Evaluación Docente y los lineamientos establecidos por la Coordinación de Gestión Humana.

ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS DE VINCULACIÓN. Para ser vinculado como Docente del Tecnológico Coredi se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano o residente autorizado.
2. Tener título Profesional para los programas tecnológicos y título de Tecnólogo para los programas Técnicos Profesionales.
3. Presentar certificado de diplomado en docencia universitaria.
4. Presentar la documentación requerida por el área de Gestión Humana.

PARÁGRAFO. En caso de que el título profesional universitario sea otorgado por Instituciones de Educación Superior extranjeras, deberá estar debidamente convalidado de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 12. DE LAS FORMAS DE VINCULACION DOCENTE. El Tecnológico Coredi vinculará a sus Docentes para las siguientes dedicaciones:



SC3664-2



1. **Tiempo Completo.** Se entiende por docente de tiempo completo vinculado al Tecnológico, aquel que dedica la totalidad de la jornada laboral establecida por la Institución. Su asignación laboral deberá ser máximo de 40 horas semanales
2. **Medio Tiempo.** Se entiende por docente de medio tiempo vinculado al Tecnológico, aquel que dedica la mitad de la jornada laboral establecida por la Institución. Su asignación laboral debe ser máximo de 20 horas semanales
3. **Cátedra.** Se entiende por docente de cátedra en el Tecnológico, aquel que se vincula para atender contractualmente un determinado número de horas en la Institución. Su asignación laboral no podrá ser inferior a cuatro (4) horas o superior a diecinueve (19) horas semanales.

PARÁGRAFO 1. La vinculación de Docentes de tiempo completo y de medio tiempo, se hará mediante contrato laboral a término fijo inferior a un (1) año o inferior a (1) año.

PARÁGRAFO 2. Los Docentes de Cátedra, se vincularán mediante contrato laboral a término fijo inferior a un (1) año, por la duración del curso o cursos para los cuales se vinculan.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO.

Los Docentes de tiempo completo y medio tiempo tienen las siguientes funciones y obligaciones:

1. Impartir la clase con criterios éticos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PEI, dentro de los horarios estipulados por la dirección académica. La hora de clase equivale a 60 minutos de acompañamiento directo del estudiante.
2. Mantener actualizado el microcurrículo de la asignatura (s) de acuerdo con los nuevos avances en ciencia y la investigación que se desarrolle en el Tecnológico Coredi.
3. Participar en las convocatorias internas y externas de investigaciones y apoyar los procesos de investigación que adelante la Institución.
4. Asesorar a los estudiantes en la etapa práctica y en la elaboración del informe final como requisito de grado.
5. Participar en los procesos de actualización y autoevaluación institucional, y de los programas académicos de la Institución.
6. Las demás que le asigne el Comité de Currículo del Tecnológico Coredi, que se ajusten a su contrato.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN. Los Docentes de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, se clasificarán de la siguiente forma:



SC3664-2



1. Tecnólogo en proceso de profesionalización
2. Profesional
3. Especialista
4. Magister
5. Doctor

PARÁGRAFO. El Docente de tiempo completo o medio tiempo que acredite o convalide un título superior obtenido en el país o en el exterior, que implique un cambio en su salario, dicho incremento se le reconocerá una vez sea legalizada la documentación ante la oficina de Gestión Humana de la Institución.

ARTÍCULO 15. DE LAS CATEGORÍAS. Como política de incentivo para la cualificación Docente, el Tecnológico Coredi adopta las siguientes categorías del sistema del escalafón, para la contratación y promoción de los docentes de tiempo completo y docente de medio tiempo:

1. Auxiliar
2. Asistente
3. Asociado
4. Titular

ARTÍCULO 16. DEL DOCENTE AUXILIAR. Para ser Docente Auxiliar se requiere:

1. Acreditar título profesional.
2. Certificar desempeño satisfactorio durante dos (2) semestres como catedrático del Tecnológico Coredi o como docente de la Organización COREDI, o cuatro (4) semestres en otra Institución de Educación Superior.
3. Haber sido evaluado con una calificación mínima de 75/100 puntos, en la evaluación docente

PARÁGRAFO. El desempeño de docencia al que se refiere este artículo, debe haberse ejercido durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 17. DEL DOCENTE ASISTENTE. Para ser docente asistente se requiere:

1. Certificar permanencia con desempeño satisfactorio como Docente Auxiliar en el Tecnológico Coredi, durante dos (2) años consecutivos, o como docente auxiliar en otra institución de educación superior durante cuatro (4) años.
2. Acreditar estudios de postgrado (especialización o maestría), con un mínimo de un semestre o dos trimestres aprobados
3. Demostrar por lo menos una de las siguientes condiciones:
 - a. Haber asesorado cinco (5) trabajos de práctica
 - b. Haber desarrollado dos proyectos de investigación o emprendimientos, con productos certificados por las respectivas dependencias de la Institución.



SC3664-2



4. Liderar un semillero de investigación con mínimo 5 estudiantes y que haya participado al menos en dos (2) eventos.
5. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades Institucionales.
6. Tener una evaluación docente acumulada mínima de 75/100 puntos.

ARTÍCULO 18. DEL DOCENTE ASOCIADO. Para ser docente asociado se requiere:

1. Certificar una permanencia con desempeño satisfactorio como Docente Asistente en el Tecnológico Coredi, por un término mínimo de dos (2) años o haber sido Docente Asistente en otra Institución de Educación Superior, por un término mínimo de cuatro (4) años.
2. Título de postgrado a nivel de especialización o acreditar como mínimo dos (2) semestres aprobados de maestría
3. Haber dirigido en el Tecnológico Coredi, como Docente Asistente, cuatro (4) proyectos de investigación o emprendimientos certificados por las respectivas dependencias de la Institución.
4. Liderar un semillero de investigación con mínimo 5 estudiantes y con cuatro productos de semillero como docente asistente.
5. Pertener a un grupo de investigación de la institución y tener actualizado el CvLac
6. Certificar una lengua extranjera de acuerdo con los lineamientos del centro de idiomas
7. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades del Tecnológico Coredi.
8. Tener una evaluación docente acumulada mínima de 75/100 puntos.

ARTÍCULO 19. DEL DOCENTE TITULAR. Para ser docente titular se requiere:

1. certificar una permanencia con desempeño satisfactorio como Docente Asociado en el Tecnológico Coredi por dos (2) años o haber sido Docente Asociado en otra Institución de Educación Superior durante cuatro (4) años.
2. Acreditar título de postgrado en el nivel de maestría.
3. Tener seis (6) productos aceptados por Colciencias en el CvLac, durante los últimos 4 años
4. Haber ganado al menos un reconocimiento de los que brinda la institución a los docentes e. Ser miembro activo de al menos una red de conocimiento
5. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades del Tecnológico Coredi.
6. Tener una evaluación docente acumulada mínima de 75/100 puntos.

ARTÍCULO 20. DEL INGRESO AL ESCALAFÓN DOCENTE Y ASCENSOS DE CATEGORIA.

Al ingresar por primera vez a la Institución, el Docente tendrá una ubicación provisional en el



SC3664-2



escalafón para el período de prueba, indicada por el Comité de Cualificación y Evaluación Docente, previa evaluación de la documentación presentada.

PARÁGRAFO 1. La información de la evaluación docente tiene el carácter reservado y solo podrán acceder a la misma, el docente interesado, la dirección académica, la Coordinación de Gestión Humana y el Comité de Cualificación y Evaluación Docente.

PARAGRAFO 2. En ningún caso, el docente tendrá una categoría inferior a la dictada por Minciencias en el CvLac.

ARTICULO 21. DE LA CONVOCATORIA DOCENTE. El Comité de Cualificación y Evaluación Docente, abrirá convocatoria anual para la categorización de los docentes de la Institución. Los docentes presentarán la documentación, la cual será evaluada por el comité. Los docentes que logren ascenso en la categorización, serán anunciados en una ceremonia especial programada para dicho propósito y se les entregará una certificación por parte del rector y el Comité de Cualificación y Evaluación Docente.

PARAGRAFO. Los tiempos de evaluación y a fecha de la ceremonia, serán establecidos en la convocatoria anual para la categorización de docentes.

ARTÍCULO 22. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE. La promoción de los Docentes debe ser solicitados por éstos ante el Comité de Evaluación Docente, quien después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, remitirá su concepto para que sea considerado por el Rector y, éste cuando lo crea conveniente, los presentará ante el Consejo Directivo, quien decidirá después de constatar las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. DE LA CERTIFICACIÓN. A los Docentes que se promuevan a la Categoría de Docentes Titulares, se les otorgará la certificación respectiva, la cual se entregará por el Rector, en ceremonia especial programada para dicho propósito.

ARTICULO 24. DE LOS REGISTROS. La Dirección Administrativa y Financiera llevará el registro de los Docentes categorizados y realizará los ajustes salariales correspondientes. Además, velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE CUALIFICACION Y EVALUACIÓN DOCENTE

ARTICULO 25. DEL COMITÉ DE CUALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. El Tecnológico Coredi cuenta con un Comité de Cualificación y Evaluación Docente, que apoya al Rector en los asuntos relacionados con el personal Docente. El presente Comité está integrado por:

1. El Vicerrector general, quien lo preside.
2. El Director de Gestión Humana



SC3664-2



3. El Director de Bienestar y Pastoral Institucional
4. Director(a) Académico(a)
5. Un Representante de los docentes
6. Un representante de los estudiantes

PARÁGRAFO. La elección de los docentes y de los estudiantes para el presente Comité se rige de acuerdo al Estatuto General de la Institución.

ARTICULO 26. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y CUALIFICACIÓN DOCENTE. El Comité tiene las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Académico los instrumentos de evaluación de los Docentes.
2. Coordinar semestralmente la evaluación de los Docentes.
3. Analizar los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño docente con el propósito de presentar acciones correctivas, planes de mejoramiento o los incentivos, según sea el caso.
4. Verificar requisitos y emitir conceptos respecto a los ascensos a las categorías de los Docentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 27. DE LA JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo semanal y su distribución por actividades será definida y aprobada por el Consejo de Directivo que tendrá en cuenta las horas de clase en aula, de seminarios, de consultas, de investigación, de orientación a estudiantes, de laboratorio, de dirección de la práctica, de cursos de extensión, de conferencias y demás asuntos que considere conveniente. Para ello se regirá de acuerdo a los criterios de dedicación docente expresados en el presente reglamento y en la normatividad vigente en lo que se refiere al acompañamiento directo docente.

CAPÍTULO VII

DE LA REMUNERACIÓN Y DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28. DE LA REMUNERACIÓN. La remuneración de los Docentes del Tecnológico Coredi será establecida mediante Acuerdo del Consejo Directivo teniendo en cuenta la dedicación, categorías, estados financieros de la Institución y demás indicadores económicos que a su juicio sean pertinentes.

ARTÍCULO 29. DE LA DESIGNACIÓN EN COMISIÓN. Cuando el Tecnológico requiera que un Docente se desempeñe en cargos diferentes a la docencia, lo podrá designar en comisión, con



SC3664-2



la remuneración del cargo y sin pérdida de los derechos docentes adquiridos con base en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. DE LAS BECAS A DOCENTES. Cuando, el Tecnológico u otra Institución de Educación Superior, conceda a un Docente una beca para realizar estudios en el exterior, el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico, podrá autorizarle. Para determinar su remuneración se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Tiempo de servicio en la Institución.
2. Méritos académicos y de servicio del Docente.
3. Resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas efectuadas por el Comité de Cualificación y Evaluación Docente.

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento de una comisión de estudio por parte del Tecnológico, en todos los casos, estará sujeto a la capacidad económica de la Institución y a los criterios que adopte el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. El Docente, una vez terminada su comisión, se reintegrará a sus labores en las mismas condiciones que tenía al iniciar la comisión.

ARTÍCULO 31. DEL INFORME DEL DOCENTE EN COMISIÓN. El Docente en comisión de estudios, deberá remitir periódicamente al Tecnológico Coredi informe sobre la labor cumplida y los certificados de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. DEL DOCENTE QUE RECIBE UNA COMISIÓN. El Docente que reciba una comisión de estudios, se comprometerá mediante contrato, a prestar sus servicios al Tecnológico Coredi por el doble del tiempo que dure la comisión.

ARTÍCULO 33. DEL INCUMPLIMIENTO DEL DOCENTE. Cualquier incumplimiento por parte de un Docente a lo establecido en el Artículo anterior, ocasionará el reintegro de la totalidad de los dineros recibidos durante la comisión y el Tecnológico Coredi hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el Docente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 34. DE LOS DERECHOS. Son derechos del personal docente del Tecnológico Coredi los establecidos por la Constitución Política y las leyes de Colombia, y por los estatutos y reglamentos de la Institución.

1. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales de su categoría y dedicación.



SC3664-2



2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de la comunidad académica y no ser acosado laboralmente, acorde con lo estipulado en el reglamento interno de trabajo institucional
3. Obtener las licencias remuneradas y no remuneradas, y los permisos establecidos en el reglamento interno de trabajo.
4. Solicitar el otorgamiento de comisiones de estudios remuneradas o sin remuneración.
5. Participar en los programas de Bienestar diseñados por la Institución.
6. Hacer uso de los bienes del Tecnológico Coredi destinados a la docencia y solicitar las ayudas educativas que considere necesarias para el desarrollo de las actividades académicas que se le encomienden.
7. Elegir y ser elegido para los cargos que corresponden a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución.
8. Ascender en el escalafón docente, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
9. Participar en los estímulos, tanto académicos como económicos, y a los servicios definidos en el presente Reglamento según su condición docente.
10. Participar en la toma de decisiones en lo académico, investigativo y de extensión, de conformidad con la reglamentación existente en la Institución.
11. Desarrollar la labor docente en condiciones dignas, equitativas y justas.
12. Tener libertad de cátedra en sus actividades Docentes y de investigación, de acuerdo con los principios filosóficos de la Institución.
13. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar, de manera fundada, comedida y respetuosa.

ARTICULO 35. DE LOS DEBERES. El Docente del Tecnológico Coredi tiene los siguientes deberes:

1. Asumir las responsabilidades consagradas en la Constitución y en las normas que regulan la educación superior en Colombia y las estipuladas en los reglamentos vigentes de la Institución.
2. Cumplir con las decisiones emanadas del Consejo Directivo, del Consejo Académico, de la Representación Legal, de la Rectoría y demás autoridades académicas o administrativas de la Institución.
3. Actuar de acuerdo con la Misión, la Visión y los objetivos del Tecnológico y participar en su cumplimiento.
4. Informarse, conocer y vivenciar la filosofía, principios y valores Institucionales.
5. Cumplir cabalmente con las responsabilidades inherentes a su condición de docente.



SC3664-2



6. Evaluar objetivamente a los estudiantes, sin limitarse exclusivamente a los resultados cuantitativos alcanzados.
7. Orientar y asesorar a los estudiantes en el desarrollo del proceso de aprendizaje, para motivarlos por los contenidos académicos, la investigación y las actividades complementarias.
8. Reportar dentro de los términos establecidos para el efecto, los controles de asistencia y los resultados de evaluaciones parciales y finales y demás evaluaciones que deba aplicar.
9. Actualizar los conocimientos de la especialidad que le corresponde orientar, con el objeto de asegurar la calidad académica de su labor docente.
10. Participar en las actividades de Extensión y de Investigación, cuando la Institución por intermedio de sus autoridades académicas o administrativas se lo soliciten.
11. Buscar la eficiencia y la excelencia académica, incorporar el Modelo Pedagógico Institucional en su labor docente.
12. Asistir y participar en las reuniones que programe la Institución.
13. Colaborar en las actividades académicas o administrativas cuando la Institución requiera de su participación.
14. Cumplir y coadyuvar al cumplimiento del Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.
15. Atender los lineamientos estratégicos del Tecnológico dispuestos en las Políticas institucionales.
16. Obrar con espíritu de honradez, veracidad, lealtad y colaboración, siendo ético en sus actuaciones.
17. Guardar el secreto profesional sobre las informaciones que tenga sobre su trabajo y que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Institución (Art. 52, 8 del Reglamento Interno de Trabajo).
18. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o los activos de la Institución, de acuerdo con las medidas preventivas dadas por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
19. Participar de las jornadas de inducción, reinducción y capacitación que programe la Institución.
20. Portar el carné de empleado durante el desempeño de sus labores dentro de la Institución y fuera de ella.
21. Postular su candidatura, mínimo cada dos (2) años, para el ascenso en categoría en el escalafón docente de la institución.
22. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, coevaluación, evaluación docente, participación en los cuerpos colegiados, entre otras.



SC3664-2



CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 36. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Tecnológico Coredi, tiene como fundamento general que su régimen disciplinario está basado en el respeto mutuo de sus miembros, para propiciar la buena marcha de la Institución y el entendimiento entre sus estamentos.

El Régimen Disciplinario aplicable a los docentes será el contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo Institucional en los capítulos XIII – XIV y XV, es decir, entre los Artículos 46 al 57.

CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 37. DE LAS DISTINCIONES. Los Docentes del Tecnológico Coredi que se hayan destacado por su evaluación docente, trabajos académicos o trabajos de extensión, recibirán del Comité para la Cualificación y Evaluación Docente y el Consejo Directivo, las siguientes distinciones:

1. Mejor Docente Tecnológico Coredi.
2. Mejor Docente en Extensión.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 38. DE LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES. Acorde con la Constitución, La ley de Educación Superior y el Estatuto General del Tecnológico Coredi, los Docentes tienen derecho y es su obligación -mediante elección secreta- elegir a sus representantes para participar en el Consejo Directivo, en el Consejo Académico y como para los Comités asesores, bajo criterios de liderazgo, crítica constructiva, autonomía, responsabilidad y compromiso.

ARTÍCULO 39. DE LOS FINES DE LA REPRESENTACIÓN. Con la representación docente en los órganos de gobierno del Tecnológico Coredi se propende por:

1. Proporcionar un espacio de participación efectiva de aquellos Docentes que demuestren su capacidad intelectual y su aptitud de liderazgo y servicio en pro del desarrollo de la comunidad educativa en lo humano, académico y administrativo.
2. Concientizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la participación docente, fomentando la pertenencia y el compromiso hacia a la Institución.
3. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.



SC3664-2



4. Estimular la iniciativa docente, mediante la presentación de sugerencias para la toma de decisiones que beneficien el desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 40. DE LA CAPACIDAD DEL ASPIRANTE A UNA REPRESENTACIÓN. Todo aspirante a ser elegido debe ser una persona que por su comportamiento demuestre capacidad de liderazgo y de gestión frente a su grupo y a la comunidad educativa en general, para promover el diálogo y la participación entre los estamentos institucionales, con el fin de lograr mediante esta vía el desarrollo y el ascenso de la Institución en todos los niveles. Debe reunir los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado mediante contrato de trabajo según el Estatuto General y el presente reglamento.
2. Estar ejerciendo la docencia en alguno de los programas académicos.
3. No haber tenido sanciones por faltas disciplinarias graves.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución al momento de efectuarse las elecciones.

ARTÍCULO 41. DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los Docentes tienen las siguientes funciones:

1. Estudiar conjuntamente con sus compañeros los problemas que afecten a la comunidad estudiantil y docente, y proponer alternativas de solución.
2. Motivar la participación de los Docentes en las distintas actividades institucionales y estamentarias.
3. Presentar ante las instancias correspondientes del Tecnológico Coredi, las solicitudes que consideren necesarias para el respeto de los derechos de los Docentes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Participar activamente en el proceso de evaluación docente
5. Trabajar en la integración de la comunidad Docente a través de la participación efectiva.
6. Leer, analizar y divulgar los boletines académicos e informativos que publique la Institución.
7. Fomentar entre los Docentes el sentido de pertenencia a la Institución.
8. Participar activamente en la actualización curricular y pedagógica, conducentes a mejorar el Proyecto Educativo Institucional – PEI -.

ARTÍCULO 42. DEL PERIODO DE REPRESENTACION. El período de los representantes de los Docentes ante los Consejos y los Comités del Tecnológico Coredi tiene una duración de dos (2) años, con derecho a ser reelegido para un nuevo periodo. En caso de revocatoria o inhabilidad, el suplente ejercerá la representación durante el tiempo faltante para terminar el periodo.



SC3664-2



ARTÍCULO 43. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los Docentes aspirantes a participar en los Consejos y los Comités institucionales se inscriben ante la Dirección de Bienestar y Pastoral Institucional.

ARTÍCULO 44. DE LA POSTULACIÓN Y DE LAS ELECCIONES. Las postulaciones y elecciones de los representantes de los estudiantes se realizarán de forma digital, acorde con la instrucción dada por la Dirección de Bienestar y Pastoral Institucional.

ARTÍCULO 45. DE LA POSESIÓN. Los representantes de los Docentes elegidos para las instancias de participación se posesionarán en la próxima sesión del Consejo o Comité, después de su elección.

ARTÍCULO 46. DE LA REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES. La revocatoria es un mecanismo de participación de la comunidad educativa, por medio del cual los Docentes dan por terminado el mandato que han conferido a sus representantes.

Serán causales de revocatoria las siguientes:

1. No tomar posesión de la representación para la cual fue elegido.
2. No asistir durante el semestre a dos (2) reuniones consecutivas, sin causa justificada.
3. Por incumplimiento de sus funciones como representante.

ARTÍCULO 47. DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA. Un número de Docentes no menor al 60% de los votos válidos en la elección del representante Docente podrá solicitar la revocatoria frente a la Dirección de Bienestar y Pastoral Institucional, mediante carta escrita debidamente justificada con sus respectivas firmas.

El comité electoral en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, llamará a descargos al representante y tres (3) días después dictaminará sobre el caso.

ARTÍCULO 48. DEL COMITÉ ELECTORAL. Estará integrado por:

1. El Vicerrector general.
2. El Director de Bienestar y Pastoral Institucional
3. El Secretario General

ARTÍCULO 49. DE LAS INHABILIDADES. No podrá ser representante de los Docentes a los Consejos y Comités Asesores:

1. Quien haya recibido revocatoria como representante
2. Quien siendo representante renuncie voluntariamente o por causa mayor.
3. Quien no haya cumplido con sus funciones durante el periodo para el que fue elegido.



SC3664-2



ARTÍCULO 50. DEROGACIÓN. Con el presente Reglamento Docente, organizado en once (11) capítulos y cincuenta (50) Artículos, el Consejo Directivo deroga el Acuerdo CD-009 del 26 de junio de 2020 y toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Actualización del Reglamento Docente que se adopta mediante el presente Acto Administrativo, se debe dar a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

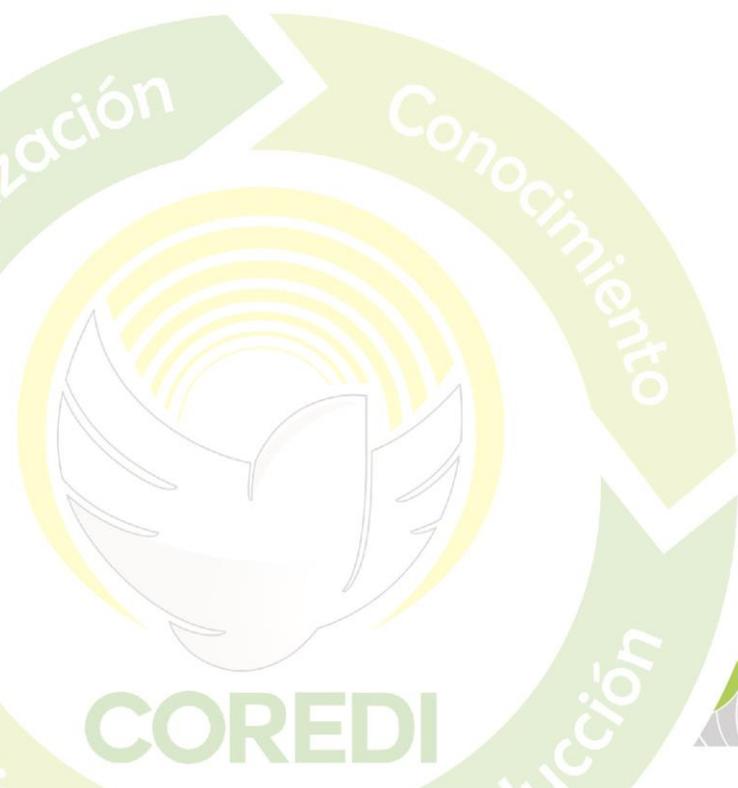
Expedido en el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia a los dieciocho (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE


PBRO. PEDRO PABLO OSPINA OSORIO

EL SECRETARIO GENERAL


JOSE RAMÓN GARCÍA GIRALDO



SC3664-2

